

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1097/SO/31-08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS LA INVESTIGACIÓN CON EXPEDIENTE DDP/001/2011, CON SUS RESPECTIVA RECOMENDACIONES.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
- 3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, la fracción VII, de la LPDPDF el INFODF puede hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Público correspondiente las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones de la LPDPDF.
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.

- 6. Que de acuerdo al artículo 5 de la LPDPDF, el principio de seguridad consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.
- 7. Que de acuerdo al artículo 5 de la LPDPDF, el principio de consentimiento se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequivoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.
- 8. Que mediante el Acuerdo 0347/SO/30-03/2011 de fecha treinta de marzo de dos mil once, este Pleno aprobó modificaciones al Reglamento Interior del INFODF vigente, creando la Dirección de Datos Personales. En ese sentido en su artículo 25 TER, fracción IV, se señala que la Dirección de Datos personales tiene como una de sus atribuciones requerir a los entes públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la LPDPDF, así como sus Lineamientos.
- 9. Que el doce de mayo de dos mil once, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante oficio MPQ-Q-796-11, del diez de mayo de dos mil once, hizo del conocimiento a este Instituto la queja presentada por la difusión de los domicilios particulares sin consentimiento alguno expresado, en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal http://www.df.gob.mx, en un banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos".
- 10. Que con la misma fecha, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a este Instituto se instaurara la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la LPDPDF y se formularan las denuncias ante los órganos de control competentes, así como realizar las acciones a efecto de verificar que el Gobierno del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos personales de los quejosos.
- 11.Que, además la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal requirió que, dentro del término de doce horas contadas a partir de la recepción del mencionado oficio, se enviara un informe debidamente documentado sobre las actividades realizadas para la implementación de las medidas solicitadas.
- 12. Que el doce de mayo de dos mil once, la Presidencia de este Instituto remitió el oficio MPQ-Q-796-11, signado por el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la Dirección de Datos Personales, para su atención y elaboración de respuesta.
- 13. Que mediante Acuerdo de fecha doce de mayo del dos mil once, la Dirección de Datos Personales instruyó iniciar la investigación solicitada y ordenó revisar el link "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.gob.mx correspondiente al portal del Gobierno del Distrito Federal; consultar en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por

este Instituto, los sistemas de datos personales inscritos por el Ente Público y girar los oficios al encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivas. Lians da y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral de Dismito Federal, al Subsecretario de Participación Ciudadana del Distrito Federal y al Director de Análisis Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana de la Coordinación General de Modernización Administrativa, para que emitan sus respetivos informes respecto de los hechos denunciados.

- 14. Que en cumplimiento a lo requerido mediante oficio MPQ-Q-796-11 del diez de mayo de dos mil once emitido por la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, este Instituto notificó el oficio INFODF/DDP/024/2011, del doce de mayo de dos mil once, con el cual se informa las acciones llevadas a cabo por este Instituto para verificar las posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y que, derivado de los resultados de la información obtenida y la investigación realizada sobre la actuación del Ente Público se determinarán las acciones a emprender.
- 15. Que el diecisiete de mayo de dos mil once, la Presidencia de este Instituto, remitió a la Dirección de Datos Personales, por competencia el oficio AOCQ-Q-1479-11, signado por el Maestro Mario Ernesto Patrón Sánchez, Director General de Quejas y Orientación, mediante el cual remite en alcance a la queja presentada.
- 16. Que el diecinueve de mayo de dos mil once, la Presidencia de este Instituto, remitió a la Dirección de Datos Personales, por competencia el oficio 3-8951-11, signado por el Maestro Mario Ernesto Patrón Sánchez, Director General de Quejas y Orientación.
- 17. Que el veintitrés de mayo dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado, el oficio IEDF/UTALAOD/805/11, signado por el Lic. Julio Enrique de la Fuente Rocha en su carácter de encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante el cual rinde el informe solicitado en el diverso INFODF/DDP/025/2011.
- 18. Que el veinticuatro de mayo de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el escrito sin número signado por Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, rindiendo el informe requerido a el Subsecretario de Participación Ciudadana y al Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana, de la Coordinación General de Modernización.
- 19.Que el trece de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el oficio 3-10864-11, a través del cual el Director de Área de la Tercera Visitaduria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió copia certificada de una constancia de hechos levantada ante dicha Institución, por algunos integrantes de los comités ciudadanos.

- 20. Que el veintitrés de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo per presentado el oficio sin número de veintiuno del mismo mes y año, signado con Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialia Mayor, mediante el cual da atención al oficialis INFODF/DDP/047/11, ratificando en todos y cada uno de sus términos el escrito del veintitrés de mayo del año en curso.
- 21.Que el veinticuatro de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el oficio IEDF/UTALAOD/1000/11, de veintitrés del mismo mes y año, signado por el Lic. Julio Enrique de la Fuente Rocha encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, da atención al oficio INFODF/DDP/048/11, mediante el cual envía la aclaración a su informe, anexando un disco compacto.
- 22. Que el veintinueve de junio de dos mil once, se notificó el oficio INFODF/DDP/058/11, dirigido al Lic. José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, solicitándole emitir un pronunciamiento, respecto de la información remitida mediante el oficio sin número de veintiuno del mismo mes y año por la C. Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Imagen de la Dirección a su cargo.
- 23. Que el treinta de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el oficio INFODF/DTI/142/11, signado por el Director de Tecnologías de Información, recibido el veintinueve del mismo mes y año, presentando la opinión técnica que le fue requerida.
- 24. Que el uno de julio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el oficio sin número de la misma fecha, signado por el Lic. José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialia Mayor.
- 25. Que el cinco de julio del dos mil once, se notificó el oficio INFODF/DDP/066/11, dirigido al Lic. José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, mediante el cual, en atención a su solicitud, se le otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de referencia, para que diera cumplimiento a lo solicitado mediante díverso INFODF/DDP/058/11.
- 26. Que el ocho de julio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales tuvo por presentado el oficio OM/DGCS/DII/0393/2011, signado por el Lic. José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 6269, mediante el cual emite la respuesta al oficio INFODF/DDP/066/11, cumpliendo en tiempo con la entrega del requerimiento.

- 27. Que el diecisiete de agosto de dos mil once, se cerró la fase de recepción de documentación y se ordenó elaborar el informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/001/2011, formado con motivo de la collectión de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por la difusión de los domicilios particulares de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, en el portal del Gobierno del Distrito Federal, al Comisionado Presidente.
- 28. Que artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- 29. Que en cumplimiento de sus atribuciones, el INFODF debe de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, y velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, rijan los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
- 30. Que con base en el informe de resultados de la investigación relativa al expediente DDP/001/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, presentado por el Comisionado Presidente al Pleno el treinta y uno de agosto de dos mil once, este Instituto arriba a los siguientes resultados:
  - a) Se observó que el Instituto Electoral del Distrito Federal realizó una cesión parcial de datos personales —referente a los domicilios— al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación B-03 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual también cumplió con los principios de licitud, confidencialidad y seguridad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, pues ésta se realizó a una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento debidamente fundado y motivado. Sin embargo, la información contenida en esta cesión no se refiere a información sobre los datos personales de los quejosos.
  - b) De las constancias que se desprenden del expediente en el que se actúa y, en atención a que la Dirección General de Comunicación Social respondió por competencia los oficios que INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, no se observa que la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Distrito Federal dependiente de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, así como la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la

Contraloría General del Distrito Federal, hayan tenido injecencia responsabilidad en el presente asunto.

De conformidad con el artículo 37, fracción XXIX, del Manual Administrativo de la Coordinación General de Modernización Administrativa vigente, a esta unidad administrativa de la Contraloría le corresponde, entre otras, la atribución de coordinar el Portal Único de Transparencia, a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no obstante debe mencionarse que en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" del sitio <a href="http://www.df.gob.mx">http://www.df.gob.mx</a>, no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia.

- c) Derivado de la información que por error le fue proporcionada directamente por uno de los integrantes de los Comités Ciudadanos y, que posteriormente apareció publicada en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, a pesar de que existe coincidencia entre dicha información, con el análisis técnico realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información, no se acredita que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales, a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo que no se puede declarar violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de dicho Instituto.
- d) Tocante a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Comunicación Social, por el tratamiento y la difusión del domicilio particular de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejeros de los Pueblos existió violación a los principios de consentimiento y seguridad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 13, 14, 16, 21, y 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- e) Por la falta de diligencia de los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para atender los múltiples requerimientos formulados por este Instituto, obstruyendo así las funciones del mismo para allegarse de elementos para integrar la investigación en la que se actúa, se actualiza la conducta descrita en la segunda parte de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales, constituyendo una infracción a la ley en cita.
- f) Se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal omitió publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Sistema de Datos Personales que contiene información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales, en los términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La motivación que sustenta los presentes resultados se encuentra documento que como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

- 31.Que derivado del informe y resultados de investigación relativa a la denuncia con expediente DDP/001/2011, se establecen las recomendaciones correspondientes a fin de garantizar la debida protección de los datos personales de quienes motivaron la denuncia y, en general, de todos aquellos datos que integran el sistema respectivo.
- 32.Que al advertirse la comisión de conductas que encuadran en el catálogo de infracciones a la Ley, previsto en el artículo 41 de la LPDPDF, es pertinente hacer del conocimiento del órgano de control interno del Ente Público correspondiente dicha situación, a fin de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LPDPDF.
- 33. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- 34. Que de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Datos Personales, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF el Resultado de Investigación DDP/001/2011, así como las respectivas recomendaciones.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/001/2011**, formado con motivo de la solicitud de investigación a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual forma parte, como anexo, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**. Se aprueban las recomendaciones contenidas en el informe de resultados de la investigación relativa al expediente **DDP/001/2011**, documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. SE DA VISTA a la Contraloría General del Distrito Federal por las presuntas infracciones cometidas por servidores públicos de la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho e informe a este Instituto sobre los resultados correspondientes, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de su competencia notifique al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo. Asimismo, dé vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Instituto, para que comunique a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas, así como de la vista dada a la Contraloría General del Distrito Federal y realice la versión pública de la investigación relativa al expediente **DDP/001/2011**.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que publique el presente acuerdo, así como la versión pública de la investigación relativa al expediente **DDP/001/2011**, en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS COMISIONADO CIUDADANO ARELI CANO GUADIANA COMISIONADA CIUDADANA

AĞUSTÍN MILLÁN GÓMEZ COMISIONADO CIUDADANO

# SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN



SOLICITANTE: COMISIÓN DE

**HUMANOS DEL DISTRITO FEDERA** 

EXPEDIENTE: DDP/001/2011

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil once.

VISTO el estado que guarda el expediente DDP/001/2011, formado con motivo de la solicitud de investigación realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte del Gobierno del Distrito Federal, se presenta el informe de resultados, en atención a los siguientes:

# ANTECEDENTES

l. El doce de mayo de dos mil once, el Director de Quejas y Orientación de la Comisión
de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio MPQ-Q-796-11 del diez
del mismo mes y año, hizo del conocimiento a este Instituto la queja presentada ante
dicha Comisión por los ciudadanos
, por la difusión de sus domicilios particulares sin su consentimiento en el sitio
de Internet del Gobierno del Distrito Federal http://www.df.gob.mx, en un banner titulado
"Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos"; por lo que
solicitó a este Instituto:

- a) Se instaure la investigación correspondiente por presuntas infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y se formulen las denuncias ante los órganos de control competentes, y
- b) Se realicen las acciones a efecto de verificar que el Gobierno del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal.

Institute as Accepts a to Informaction

c) Dentro del término de doce horas contadas a partir de la recepción del

mencionado oficio, se remita un informe documentado sobre las actividades

realizadas para la implementación de las medidas solicitadas.

Al oficio de referencia anexó la certificación de siete fojas de la búsqueda realizada por

su Visitador Adjunto en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los

Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.org.mx, correspondiente

al Gobierno del Distrito Federal, con el link https://201.144.84.107./comtes/index/php.

mismas que contienen una relación de los representantes de los Comités Vecinales de

la Delegación Benito Juárez con los rubros de "DELEGACIÓN", "ZONA", "COLONIA",

"NOMBRE" y "Dirección".

II. El doce de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al Director de Quejas y

Denuncias de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el oficio

MPQ-Q-796-11, dándose inicio a la investigación solicitada.

Del mismo modo, se requirió al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de

Archivos, Logistica y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del

Distrito Federal, al Subsecretario de Participación Ciudadana del Distrito Federal y al

Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la

Atención Ciudadana de la Coordinación de Modernización Administrativa rindieran un

informe respecto a las manifestaciones vertidas por la Comisión de Derechos Humanos

del Distrito Federal.

Finalmente, se ordenó informar al Director de Quejas y Orientación de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, los avances realizados en el expediente, y se

remitieran copias certificadas de la impresión de pantallas del portal www.gdf.org.mx, de

2



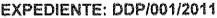
los registros del Sistema de Datos Personales Vinculado con Instrumentos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadanas.

III. El doce de mayo de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto hizo constar:

- La búsqueda del link "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités
   Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet <u>www.gdf.gob.mx</u>, el cual no fue
   localizado.
- La consulta en el Registro Electrónico de sistemas de Datos Personales Habilitado por este Instituto, los sistemas de datos personales vinculados con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadanas, concluyéndose que los datos de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos están registrados en el sistema "de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana" del cual es responsable el Instituto Electoral del Distrito Federal.

IV. Mediante el oficio INFODF/DDP/024/2011, del doce de mayo de dos mil once, este Instituto informó al Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el avance de la investigación realizada por este Instituto.

V. El diecisiete de mayo de dos mil once, este Instituto recibió el oficio OCQ-Q-1479-11, signado por el Maestro Mario Ernesto Patrón Sánchez, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual informó sobre las manifestaciones realizadas de los





en alcance a la queja que dio origen a la

presente investigación.

VI. El diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto notificó los siguientes oficios:

- INFODF/DDP/025/2011, dirigido al Licenciado Jesús Valdez Peña, Subsecretario de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- INFODF/DDP/025/2011, dirigido al Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral de Distrito Federal.
- 3. INFODF/DDP/027/2011, dirigido al Licenciado Gonzalo Hernández Ferriz, Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana, adscrito a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General.

Mediante los oficios referidos se solicitó un informe para que este Instituto se allegara de elementos, que le permitan determinar posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

VII. El diecinueve de mayo de dos mil once, este Instituto recibió el oficio 3-8951-11, signado por el Maestro Mario Ernesto Patrón Sánchez, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual requirió a este Instituto se le informara lo siguiente:

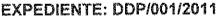
Indition of Account a la Information Account of Account a la Information Account of Acco

- Si ya se enviaron los respectivos oficios con los que se solicitó al Instituto
  Electoral del Distrito Federal, a la Contraloria General del Distrito Federal y a la
  Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, señalar el origen de los datos
  personales divulgados.
- El sentido de la respuesta a los requerimientos formulados por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, remitir copia certificada o autentificada, clara, completa y legible de las respuestas.
- 3. Qué acciones ha emprendido o emprenderá este Instituto a fin de atender lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a efecto de verificar que el Gobierno del Distrito Federal garantice la protección y el correcto tratamiento de los datos de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal.

El veintitrés de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al Director General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el oficio descrito.

Dicho requerimiento fue atendido por este Instituto mediante el oficio INFODF/DDP/036/2011, el veinticinco de mayo de dos mil once.

VIII. El veinte de mayo del dos mil once, el Subsecretario de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal remitió a este Instituto el oficio SPC/007/2011, de la misma fecha, mediante el cual hizo del conocimiento del Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal el diverso INFODF/DDP/025/2011 para su atención, por tratarse de un asunto de su competencia.





Dicho oficio se tuvo por presentado en este Instituto el veintitrés de mayo del dos milonos.

IX. El veinte de mayo de dos mil once, el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a este Instituto el oficio IEDF/UTALAOD/805/11, con el que rinde el informe solicitado en el diverso INFODF/DDP/025/2011, en los siguientes términos:

1. ¿Qué medidas de seguridad ha implementado el Instituto Electoral del Distrito Federal para proteger la información contenida en el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y organismos de representación ciudadana?

Con motivo de la organización del proceso de elección de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, el IEDF generó y registró ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", mismo que fue dado a conocer, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 26 de agosto de 2010. El referido Sistema, tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el IEDF, así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

Los datos personales que contiene el Sistema son obtenidos directamente de los ciudadanos interesados en intervenir en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, a través de los formatos que para tal efecto estableció el IEDF.

El sistema cuenta con los siguientes datos:

Datos identificativos obligatorios: <u>nombre</u>, edad, especificación de género (masculino/femenino), <u>domicilio</u>, clave de elector, <u>sección electoral</u> y firma.

Datos identificativos facultativos: teléfonos de casa, de trabajo, de recados y celular.







Datos electrónicos facultativos: dirección de correo electrónico..."

 a) Especificar qué tipo de gestión de soporte y control de acceso se han aplicado al citado sistema.

Con relación al inciso A, relativo al tipo de gestión de soporte y control de acceso que se han aplicado al referido Sistema, es indispensable precisar que en atención a los artículos 13 y 14, inciso B, fracción 1, de la Ley de Protección, el nivel de seguridad adoptado para el manejo del Sistema antes señalado, es el Nivel Básico, cuyo responsable de tratamiento era el C. Narciso Meléndez López, entonces Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (actualmente el suscrito, con la calidad de encargado del despacho de la citada Unidad Técnica), mientras que los encargados del sistema, son los funcionarios adscritos a las cuarenta Direcciones Distritales del IEDF, quienes pertenecen al Servicio Profesional Electoral, y que se encuentran dirigidos en cada una de ellas por un Coordinador Distrital.

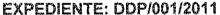
Es necesario señalar que el IEDF ha implementado las medidas de seguridad necesarias para proteger la referida información, las cuales están enfocadas a las mejores prácticas de Tecnologías de la Información (ITIL), así como la modelación de procesos y evaluación para desarrollo y mantenimiento de software (Moprosoft, NMX-1-059102-NYCE-2005).

De igual forma, se identifica que la gestión de soporte que se encuentra implementada mediante el Sistema, es la de una mesa de ayuda a cargo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEDF, mientras que el control acceso se realiza mediante los perfiles de usuarios y contraseñas previamente asignados a cada uno de los usuarios.

 b) Describa los mecanismos que han implementado en dicho sistema tendiente a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.

Por lo que hace al inciso B del presente cuestionamiento, relativo a que se describan los mecanismos que se han implementado en dicho Sistema tendientes a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados, se informa que además de los medidas que anteriormente se señalaron, el IEDF ha cumplido con todos los aspectos que se determinan en la fracción I del inciso B, del artículo 14 de la Ley de Protección.

En el mismo sentido, y con la finalidad de evitar en todo momento la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales que forman parte del referido Sistema, el Secretario Ejecutivo del IEDF emitió la Circular 163 de fecha 18 de noviembre de 2010, por la que se instruyó a los Coordinadores Distritales del IEDF, de conformidad con los artículos 13 y 16, párrafo tercero de la Ley de Protección, a garantizar la







confidencialidad e integridad de los datos contenidos en el Sistema, y a no difundir o ceder a terceros ningún tipo de información perteneciente al mismo.

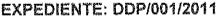
Ahora bien, en atención a diversas solicitudes presentadas por las autoridades gubernamentales del Distrito Federal, en donde requerían al IEDF un directorio con los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Secretario Ejecutivo del IEDF en reunión de trabajo, solicitó al entonces Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, que elaborara un mecanismo que permitiera requerir a los referidos Comités y Consejos, un domicilio legal para oir y recibir todo tipo de notificaciones, el cual tuviera el carácter de público, con la finalidad de ser proporcionado por este Instituto a otras autoridades gubernamentales.

Por lo anterior, mediante oficio IEDF-UTALAOD/Ol64/2011, de 2 de febrero del año en curso, el entonces Titular de la citada Unidad Técnica, sometió a consideración del Secretario Ejecutivo, un formato de cédula a través del cual se recopilaría la información antes referida, propuesta que fue acordada favorablemente a través del oficio SECG-IEDF/0383/11, de 3 del mismo mes y año, sugiriendo únicamente la necesidad de incorporar en dicho formato, una leyenda en donde se señalara que el integrante del Comité Ciudadano o Consejos de los Pueblos expresa su voluntad de forma libre, inequívoca, específica e informada.

El mismo 3 de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SECG-IEDF/370/11, instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que en atención a los constantes requerimientos de las autoridades locales, se publicara en nuestro portal institucional, una relación con los nombres de los integrantes del Comité o Consejo, por colonia o pueblo, respectivamente, sin incluir la dirección y el número telefónico de los mismos, al ser considerados datos personales conforme al artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de Protección.

Al respecto, y en alcance al oficio SECG-IEDF/0383/11, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica de Archivo, Logistica y Apoyo a Órganos Desconcentrados, que realizara las gestiones necesarias para que una vez recopilada la información referente al domicilio para oir y recibir notificaciones de cada uno de los Comités y Consejos, se integrara un directorio para atender los requerimientos presentados por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal. A la fecha no ha finalizado la recopilación e integración del directorio, por lo que éste no ha sido proporcionado a ninguna autoridad gubernamental.

c) Señale si se han otorgado permisos de acceso a personal distinto al Responsable y/o Encargados, en caso de ser afirmativo:





n otorgado niingúri

Finalmente, con relación al inciso C, es necesario precisar que no se han otorgado ningún tipo de autorización o acceso a personas que no sean el Responsable o Encargados del Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana.

2. ¿Se han presentado incidencias en el uso de los datos contenidos en el Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana?

No se ha presentado ningún tipo de incidencia en el uso o manejo de los datos contenidos en el Sistema, considerando su soporte informático y físico.

3. ¿Los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Ciudadanos han sido objeto de alguna transferencia o comunicación para su tratamiento por parte de otros entes públicos?:

A pesar de que el IEDF ha recibido diversas solicitudes de información relativa a los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, proveniente tanto de entes públicos, como de particulares, el IEDF no ha otorgado en ningún momento, ni proporcionado en ningún caso la información requerida, por ser ésta de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los articulos 4, fracción VI1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 2' de la Ley de Protección.

No obstante lo señalado anteriormente, se informa que el IEDF proporcionó información confidencial contenida en el Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, la cual no está vinculada con datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, sino con los domicilios de los representantes de las fórmulas 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, así como del Presidente y del Secretario Escrutador, todos de la Mesa Receptora de Votación (008-1) de la Colonia El Rodeo (Clave 0615008-1) de la Delegación Iztacalco, en el proceso electivo de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010.

La información señalada en el párrafo anterior fue requerida mediante oficio núm. 200/205/FAEE/B/007/2010, de 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Investigación B-03, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y







Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de la Averiguación Previa FADE/AT2/003/10-10.

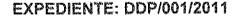
Ésta fue proporcionada considerando que se trataba del requerimiento de una autoridad investigadora en el ejercicio de sus funciones, y en la inteligencia de que el ente cesionario debería cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias de mantener la confidencialidad y seguridad de la información cedida.

Asimismo, en el oficio mediante el cual se hizo la entrega de la información se especificó que ésta tenía el carácter de confidencial y se entregaba en sobre cerrado.

- 4. En caso de haber cedido los datos atienda las siguientes preguntas:
  - a) ¿Qué tipos de transferencia o comunicación fueron utilizados para la cesión de los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Cíudadanos?
  - b) ¿A qué Ente o Entes públicos les fueron cedidos los datos del Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana?
  - c) ¿Quiénes fueron los servidores públicos que recibieron la base de datos personales?
  - d) ¿La cesión de los datos fue autorizada por el Responsable del sistema?
  - e) ¿Qué instrumento jurídico se utilizo para realizar las cesión de los datos o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción?
  - f) ¿Qué medidas de seguridad adicionales fueron adoptadas para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales?
  - g) Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos ¿otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales?
  - h) ¿El Instituto hizo del conocimiento de los ciudadanos integrantes de los Comités Ciudadanos la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento.

Con relación a la pregunta número 4, no se emite comentario alguno, al no haberse proporcionado o cedido ningún dato personal de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.

Por último, y con la finalidad de coadyuvar con la investigación que Usted realiza, respetuosamente le comento que en términos del artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de participación ciudadana, el Jefe de Gobierno la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, el Tribunal Electoral y el Instituto





Electoral, desarrollando todas ellas una diversidad de actividades de forma conjunta y permanente con los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, Consejos Ciudadanos Delegacionales, Representantes de Manzana y Organizaciones Ciudadanas; por lo que dichas autoridades cuentan con atribuciones que les permitirian recopilar y generar sus propias bases de datos que contenga información personal de los integrantes de estos órganos de representación ciudadana, por este motivo, comedidamente se le sugiere que si la conducta sujeta a investigación, es la probable difusión de información confidencial las diferentes autoridades involucradas, la indagación de los hechos debería

..."

espacio virtual.

Asimismo, remitió copia certificada las siguientes documentales:

Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/0383/11, dirigido al Ingeniero Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, signado por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

efectuarse dentro del mismo órgano responsable del manejo y administración del referido

- Circular No. 163, dirigida a los Coordinadores Distritales, signada por el Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio sin número, del diecinueve de noviembre del dos mil diez, signado por el Licenciado Marco Antonio Nájera Salazar, en su carácter de apoderado legal del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio SECG-IEDF/370/11, dirigido al Licenciado José Jacinto
  Díaz Careaga, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social,
  Transparencia y Protección de Datos Personales, signado por el Licenciado





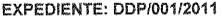
1 Section 1 Sect

Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- Acuse de recibo del oficio IEDF-UTALAOD/0164/2011, dirigido al Licenciado Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo, signado por el Ingeniero Narciso Meléndez López, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Acuse de recibo del oficio 200/205/FAEE/B/007/2010, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por el Licenciado Ángel Isaías Hernández Manzo, Agente del Ministerio Público, Unidad de Investigación B 03 de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del veintiséis de agosto de dos mil diez, mediante la cual se creó el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana.

Dicho oficio se tuvo por presentados en este Instituto el veintitrés de mayo del dos mil once.

recibió el oficio dos mil veintitrés de mayo de once. se Х.  $\equiv 1$ CG/CGMA/DAPESCAC/015/2011, de la misma fecha, mediante el cual el Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana de la Coordinación General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal hizo del conocimiento del Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Distrito Federal el diverso INFODF/DDP/027/2011 para su atención.



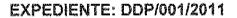




Dicho oficio se tuvo por presentados en este Instituto en la misma fecha.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil once, se recibió en este Instituto un escrito sin número, signado por Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, rindiendo ante este Instituto los informes requeridos al Subsecretario de Participación Ciudadana y al Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana de la Coordinación General de Modernización, dando respuesta a los oficios INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, en los siguientes términos:

- 1. Los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo, celebrada el mes de marzo de 2011, reflejaron una falta de difusión e información entre los vecinos que tenían derecho a participar en la misma que mostraron la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información que les permitiera tener comunicación entre si.
- 2. Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que prevé para las autoridades la obligación de promover entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, del Distrito Federal, a través de campañas informativas, lo referente a la representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, así como la promoción de los instrumentos y órganos de participación ciudadana que están a su alcance, se determinó tener un sitio en internet que permitiera la consulta de los nombres de los integrantes, y domicilios de los módulos de los Comités Vecinales, en cada una de las Colonias del Distrito Federal.
- 3. Por ello, solicité a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, la publicación en la página web, de una imagen promocional (banner: que es un gráfico colocado en una página de internet que permite a los usuarios acceder a otra página, contenido o sitio, mediante la inclusión de un código informático, que indica la dirección real donde se puede ubicar la información o contenido promocionado mediante la imagen), que hiciera posible consultar los nombres de los integrantes de los Comités, así como la ubicación de los módulos de atención, pero, por un descuido, no realicé una revisión previa de los datos que se harían públicos, ni me cercioré que los domicilios correspondieran con la ubicación de los módulos de atención.





4. Asimismo, debo señalar que el único propósito de la publicación de la información fue que los habitantes del Distrito Federal conocieran los nombres y cargos de los integrantes de sus comités y consejos, así como la ubicación del módulo de atención. Sin embargo, no actué con el cuidado debido, al suponer que se trataba únicamente de información pública, regulada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no por la Ley de Protección de Datos Personales que requería de la autorización de sus titulares para ser publicada. Cabe aclarar que, al momento de detectarse que los domicilios publicados eran de los particulares y no los de los módulos de atención, la liga fue retirada de inmediato

## Oficios INFODF/DDP/025/11 e INFODF/DDP/027/11:

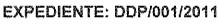
para evitar causar un daño a los particulares.

1. ¿Existe en sus archivos un Sistema de Datos Personales que contenga el nombre y el domicilio de los íntegrantes de los Comités Ciudadanos?

En caso de respuesta afirmativa, señale:

- a) El nombre del Sistema de Datos Personales.
- b) La fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- c) La fecha de alta en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por este Instituto.
- d) El tipo de medidas de seguridad con que cuenta.
- e) Si los datos se obtuvieron del interesado, de una fuente de acceso público o a través de una cesión realizada por algún ente público.
- f) Especificar qué tipo de gestión de soporte y control de acceso se han aplicado al citado sistema.
- g) Describa los mecanismos que han implementados en dicho sistema tendientes a evitar el acceso a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.
- h) Señale sí se ha otorgado permisos de acceso a personal distinto al Responsable y/o Encargados, en caso de ser afirmativo señalar el o los nombres de esa (s) persona (s), y los motivos de ese permiso.

A la Pregunta 1, de ambos oficios: Existe un archivo que contiene la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, con el cual se está iniciando el proceso de construcción de una base de datos en los términos del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.







Debo aclarar que dicha información se encuentra hospedada en el servidor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y el resguardo y seguridad de la misma está a cargo de dicha Secretaría.

### Oficio INFODF/DDP/025/11:

1. En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público ¿Señale cuál es la fuente?

A la pregunta 2, oficio INFODF/DDP/025/11:

El nombre de los integrantes de los comités, así como la colonia, delegación y distrito electoral al que pertenecen, se obtuvo del sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal,

http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/index.php.

# Oficio INFODF/DDP/027/11:

En caso de no contar con un sistema de datos personales que contenga el nombre y el domicilio de los integrantes de los Comités Ciudadanos generado por el Ente Público, favor de especificar lo siguiente:

- 2. Cómo se allegó de la información publicada en el Banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos" publicado en el sitio de Internet http://www.df.gob.mx?
- ¿Quién solicitó la publicación de la información relacionada con los representantes de los Comités Ciudadanos?
- ¿Quién autorizó la publicación en el sitio de Internet?
- 5. ¿Cuál fue el trámite que se realizó para la publicación de la información en el sitio http://www.df.gob.mx?
- 6. ¿Cómo se hicieron llegar los datos publicados en el portal? Especificar la vía por la cual se recibió la base de datos que contenía la información publicada en el banner va señalado.

A la pregunta 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio INFODF/DDP/027/11:

Respondo en los términos de lo señalado en el numeral 3 del presente documento, pues solicité y autoricé la publicación del Banner "Consulta a los representantes y módulos de



According to Abstract & Proper Spains

los Comités ciudadanos", para que la Coordinación General de Modernización pudiera colocar el Banner en el silio de Internet <a href="http://www.df.gob.mx">http://www.df.gob.mx</a>.

#### Oficio INFODF/DDP/025/11:

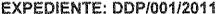
- 3. En caso de haber adquirido los datos que integran el Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, indique:
- a) ¿De qué Ente público recibieron los datos personales?
- b) ¿Qué tipo de transferencia o comunicación fue utilizado para la cesión de los datos personales relacionados con las personas integrantes de los Comités Ciudadanos? Señalar si fue vía electrónica, por medio magnético o mediante documentos físicos.
- c) ¿Qué instrumento jurídico se utilizó para realizar las cesión de los datos o cuál fue el fundamento jurídico que sustentó dicha acción?

Con relación a la pregunta 3, incisos a), b) y c), del oficio INFODF/DDP/025/11, la información no se adquirió a través de un Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, sino que, se obtuvo de la consulta de información publicada en el sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal y de lo que los representantes vecinales proporcionaron en forma voluntaria, cuando asistieron a diversos eventos como; reuniones de trabajo con servidores públicos que han estado atendiendo las demandas ciudadanas, así como para tratar temas relacionados con sus representados, y acceder a los apoyos materiales a que se refiere el inciso c) del artículo 186, en relación con el numeral 185, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Articulo 185.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones l a III del artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 186.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente: c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditado con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados para obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.







#### Oficio INFODF/DDP/025/11:

- d) Las personas integrantes de los Comités Ciudadanos ¿otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales?
- e) ¿La Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de los ciudadanos integrantes de los Comités Ciudadanos la posibilidad de que sus datos personales fueran difundidos? En caso afirmativo, remita copia certificada del documento y/o documentos en que consta el consentimiento

## Oficio INFODF/DDP/027/11:

7. Tiene conocimiento acerca de si los integrantes de los Comités Ciudadanos otorgaron su consentimiento para la divulgación, cesión transferencia o comunicación de sus datos personales.

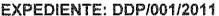
En respuesta a las preguntas 3, inciso d), del oficio INFODF/DDP/025/11 y 7 del oficio INFODF/DDP/027/11: No se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares, aclarando que dicha autorización no es necesaria por lo que hace a sus nombres y ubicación de los módulos de atención, ya que dicha información es pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

### Oficio INFODF/DDP/027/11

8. ¿Qué destino tuvieron los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos"? Especificar si los datos siguen en posesión de la Contraloría, de ser así, que unidad administrativa los tiene bajo su resguardo o bien fueron entregados a otro ente público, de ser el caso, señalar nombre del servidor público que recibió la base de datos.

A la pregunta 8 del oficio INFODF/DDP/027I2011, aclaro que una vez que se retiró el Banner del sílio http://www.df.gob.mx, la Coordinación General de Modernización Administrativa no está en posesión de la información que se publicó en el silio de internet, pues sólo remitió al link a que se hizo referencia con anterioridad. ..."

17





Dicho oficio se tuvo por presentados en este Instituto el veinticuatro de mayo del dos mil once.

XII. El veinticuatro de mayo de dos mil once se recibió copia de conocimiento del oficio SCP/008/2011, mediante el cual el Subsecretario de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal informó al Director de la Tercer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que no tuvo participación alguna en los hechos manifestados por la C. Carla Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social.

El oficio de referencia se tuvo por presentado el veintícinco de mayo del dos mil once.

XIII. El diez de junio de dos mil once, este Instituto recibió el oficio 3-10864-11, a través del cual el Director de Área de la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió las siguientes documentales:

Þ	Copia certificada de un acta circunstanciada que contiene el testimonio del C.
	quien señala que por equivocación proporcionó
	de manera errónea el número de código postal de su domicilio, número que obra
	en una identificación proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal,
	asimismo, copia certificada (dos fojas) donde se da fe de que el documento
	consistente en una credencial de identificación proporcionada por el Instituto
	Electoral del Distrito Federal al C.
	a la original que fue mostrada al suscrito, además de la comparecencia del C.
	, quien manifiesta que él, al igual que el señor <b>de la compartición de la compartición d</b>

Inelline de Accedo e la Información Pedicio del Accedo e la Información Pedicio del Maryo Federal



han acudido a ningún evento, desayuno, comida y/o convocatoria con autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

 Certificación de ocho fojas relacionadas con la publicación de los datos personales de las y los peticionarios, cuyos originales obran en el expediente de la Queja CDHDF/III/122/BJ/11/D2828.

El trece de junio del dos mil once se tuvo por presentado al Director de Área de la Tercer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el oficio de referencia.

XIV. El diecisiete de junio de dos mil once, la Dirección de Datos Personales de este Instituto notificó el oficio INFODF/DDP/047/11 dirigido a la C. Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialla Mayor, solicitándole aclarar algunos puntos del informe remitido y documentación diversa, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder determinar si existieron infracciones a los principios consagrados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

El veintidos de junio de dos mil once, este Instituto recibió el escrito sin número de veintiuno del mismo mes y año, signado por la C. Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, respondiendo el oficio referido, ratificando en todos y cada uno de sus términos el escrito del veintitrés de mayo del año en curso.

El veintinueve de junio de dos mil once, se notificó el oficio INFODF/DDP/058/11, en el que se requirió al Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, para que diera atención a los

Healthige de Arasina a to Informaction
Publica del Chatrio Federal

requerimientos realizados a la Coordinadora de Imagen de la dirección General de Comunicación Social, dentro del plazo de un día hábil.

El uno de julio de dos mil once, se recibió en este Instituto el oficio sin número de la misma fecha, signado por el Licenciado José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, solicitando se le ampliara el plazo otorgado.

Por lo anterior, el cinco de julio del dos mil once, se le notificó el oficio INFODF/DDP/066/11, se le otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de referencia, mismo que corrió del seis al ocho de julio de dos mil once, para que emitiera el pronunciamiento formulado mediante diverso INFODF/DDP/058/11.

Resultante de lo anterior, el ocho de júlio de dos mil once se recibió en este Instituto el oficio OM/DGCS/DII/0393/2011, signado por el Licenciado José Raúl Márquez Córdova, Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, emitiendo la respuesta al oficio INFODF/DDP/066/11, manifestando que no es posible pronunciarse respecto de los hechos informados por la C. Carla Esther Olivares Alegre, por ser hechos que no le constan por no ser propios, además de no contar con los datos e información solicitada.

Sin embargo, por ser indispensable para resolver el expediente en el que se actúa, se giró el oficio INFODF/610/2011, dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el cual fue notificado el nueve de agosto de dos mil once, a efecto de que remitiera los formatos mediante los cuales recabaron los datos de los quejosos, así como de las bitácoras del registro de transacciones de la base de datos de los

Finding de Access e la Infrancisca Paulica de Contro Faulica de Co

integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, correspondiente al

año dos mil once, sin que hiciera ninguna manifestación al respecto ni remitiera

documento alguno.

En consecuencia, mediante proveído del dieciséis de agosto de dos mil once, con

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluído el derecho

de la Oficialía Mayor, ya que el término para dar cumplimiento al oficio de referencia

corrió del once al quince del mismo mes y año.

XV. El diecisiete de junio de dos mil once, se notificó el oficio INFODF/DDP/048/11,

dirigido al Licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la

Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del

Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitándole aclarar algunos puntos del informe

remitido, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder

determinar si existieron infracciones a los principios consagrados en la Ley de

Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En consecuencia, el veinticuatro de junio de dos mil once, se tuvo por presentado el

oficio IEDF/UTALAOD/1000/11, de veintitrés del mismo mes y año, enviando la

aclaración a su informe, anexando un disco compacto.

Derivado de lo anterior, se ordenó girar oficio del veinte cuatro de junio del dos mil once,

al Director de Tecnologías e Información de este Instituto, a efecto de que emitiera su

opinión técnica respecto de la información contenida en el disco compacto que se

anexó y sobre los requerimientos realizados mediante el oficio de mérito.

21



Mediante el oficio INFODF/DTI/142/11, del veintinueve de junio del dos mil once, el Director de Tecnologías de Información presentó su opinión técnica, señalando en sus conclusiones que:

"las bitácoras del registro de bases de datos de los comités ciudadanos no cuentan con información que identifique los equipos de cómputo o las direcciones IP, y tampoco permiten identificar si se realizaron acciones para exportar a otro medio o dispositivo de almacenamiento externo por lo que no puede determinarse si se sustrajo información del sistema.

Además, señaló que no es posible hacer un comparativo de las bases de datos o archivos electrónicos entre la información con la que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal y la que fue publicada por el Gobierno del Distrito Federal."

Asimismo, y en virtud de que el disco compacto remitido por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue analizado por la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, emitiendo la opinión técnica correspondiente, se ordena devolver a su oferente, una vez notificado el resultado de la presente investigación a las partes.

XV. El seis de julio de dos mil once, se recibió en este Instituto copia de conocimiento de los oficios DGDH/5560/2011 de veinticuatro de mayo de dos mil once, DGDH/6712/2011 y DGDH/6713/2011 del veintidos de junio de dos mil once, signados por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Quejas sobre Derechos Humanos en ausencia de la Directora General, en atención y seguimiento del oficio MPQ-Q-796-11.

XVI. El diecisiete de agosto de dos mil once, considerando que los términos otorgados para la entrega de informes y aclaraciones de los Entes Públicos involucrados en esta investigación han fenecido, y no habiendo más diligencias pendientes por desahogar,



Annual Control of Cont

se ordenó el cierre de la investigación solicitada y la elaboración del proyecto de acuerdo.

XVII. El veintinueve de agosto de dos mil once, una vez cerrada la instrucción del resultado de investigación este Instituto recibió el oficio OM/1330/2011, signado por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual pretende rendir de manera extemporánea el informe que le fue solicitado el ocho de agosto de dos mil once y, sin aportar nuevos elementos a la investigación, remite las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio INFODF/0610/2011, de ocho de agosto de dos mil once, suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto y dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple de oficio INFODF/DDP/025/11, de trece de mayo de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales y dirigido al Subsecretario de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- Copia simple de oficio INFODF/DDP/027/11, de trece de mayo de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales y dirigido al Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana de la Coordinación de Modernización Administrativa.
- Copia de conocimiento del oficio SPC/007/2011, del veinte de mayo de dos mil once, suscrito por el Subsecretario de Participación Ciudadana y dirigido a la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia de conocimiento del oficio CG/CGMA/DAPESCAC/015/2011, del veintitrés de mayo de dos mil once, suscrito por el Director de Análisis, Planeación y Evaluación de Sistemas de Comunicación para la Atención Ciudadana de la







Coordinación de Modernización Administrativa y dirigido al Director General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del Distrito Federal.

- Copia simple del oficio sin número de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, suscrito por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a esta Dirección.
- Copia simple del oficio INFODF/DDP/047/11, del diecisiete de junio de dos mil once, enviado por esta Dirección a la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple de oficio sin número, del veintiuno de junio de dos mil once, suscrito por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a esta Dirección.
- Copia simple de oficio INFODF/DDP/0058/11, de veintinueve de junio de dos mil once, suscrito por la Directora de Datos Personales y dirigido al Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal
- Copia simple del oficio del primero de julio de dos mil once, suscrito por el Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a esta Dirección.
- Copia simple del oficio INFODF/DDP/066/11, del cinco de julio de dos mil once, enviado por esta Dirección al Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



- Copia simple del oficio OM/DGCS/DII/0393/2011, de siete de julio de dos milonce, suscrito por el Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social y dirigido a esta Dirección.
- Copia simple del oficio OM/DEIP/3289/11, del diez de agosto de dos mil once, suscrito por la Directora Ejecutiva de Información Pública y dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección General de Imagen Institucional de la Dirección de Comunicación Social, ambos de la Oficialla Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Copia simple del oficio OM/DGCS/DH/200/2011, del dieciocho de agosto de dos mil once, suscrito por el Director de Imagen Institucional de la Dirección General de Comunicación Social y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública, ambos de la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Dos copias simples del oficio sin número, del veintiuno de junio de dos mil once, suscrito por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Una vez cerrada la instrucción, se presentan los resultados de la investigación en comento bajo las siguientes:

# CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver la presente solicitud de investigación, con fundamento en los artículos 1, 5, 17, 23, 24 fracción VI, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; numeral 30, último párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4





fracción IV, 12 fracciones I, IV, VI y XXV, 13 fracción VII, y 14 fracción III, 25 TER fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

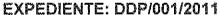
SEGUNDA. Una vez analizadas las constancias del expediente en que se actúa y el contenido de los informes remitidos a este Instituto por las autoridades requeridas, dentro de la presente solicitud de Investigación, iniciada con motivo de presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a determinar si existen probables violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

TERCERA. Como quedó precisado en el antecedente marcado con el numeral I del presente informe, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el oficio MPQ-Q-796-11 solicitó a éste Instituto, se ordenaran las medidas precautorias en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal ante la queja presentada por

integrantes de los comités ciudadanos, por la publicación de sus domicilios particulares en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, sin su consentimiento en la cual denunciaron lo siguiente:

"Se desempeñan como personas integrantes de los Comités Ciudadanos del Distrito Federal...

El día de hoy por la mañana al ingresar al sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal <u>www.df.gob.mx</u> existe un banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" con el link <u>https://201.144.84.107./comtes/index/php</u>







en el que se hacen públicos además de sus nombres los datos personales relativos a su domicilio particular.

Los peticionarios agregan que cuando realizaron los trámites ante el Instituto Electoral del Distrito Federal relativos a las candidaturas y entrega de constancia de mayoría, nunca otorgaron su consentimiento para la publicación de esos datos personales, de igual manera tampoco han otorgado su consentimiento a ninguna autoridad del Gobierno del Distrito Federal para su publicación.

...

Por otra parte, de la documental consistente en la certificación de las pantallas del banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", de la página de Internet <a href="www.gdf.org.mx">www.gdf.org.mx</a>, correspondiente al Gobierno del Distrito Federal y con el link <a href="https://201.144.84.107./comites/index/php">https://201.144.84.107./comites/index/php</a>, realizada por el Visitador Adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se desprende que la información publicada consistió en el nombre de los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo así como su domicilio particular desagregado a nivel de calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal.

En este sentido, el doce de mayo del dos míl once este Instituto revisó la página de internet y link señalados en el párrafo anterior, para buscar el banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" y constató que éste ya había sido retirado del portal de Internet del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no fue necesario adoptar medidas precautorias.

Ahora bien, considerando las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y en atención a que la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor respondió por competencia los oficios que INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, no se observa que la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Distrito Federal dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social, así como la Coordinación General de Modernización Administrativa dependiente de la



Contraloría General del Distrito Federal, hayan tenido injerencia o responsabilidad en el presente asunto.

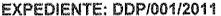
No obstante, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIX, del Manual Administrativo de la Coordinación General de Modernización Administrativa vigente, a esta unidad administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal corresponde, entre otras, la atribución de coordinar el Portal Único de Transparencia, a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al respecto debe mencionarse que el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" del sitio <a href="http://www.df.gob.mx">http://www.df.gob.mx</a>, no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia.

CUARTA. Delimitados los hechos que motivaron la investigación realizada por presuntas violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto estima pertinente verificar si con la publicidad de los datos personales de los quejosos se violan las disposiciones establecidas en la ley referida.

En análisis de los informes solicitados por este Instituto se realizará en dos secciones, en la primera se presentarán los resultados referentes a la actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal, mientras que la actuación del personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se estudiará en la segunda sección.

# A) Actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Del oficio IEDF/UTALAOD/805/11, se desprende que el licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Organismos Desconcentrados del Instituto Electoral del







Distrito Federal remitió el informe requerido por este Instituto mediante el oficio INFODF/DDP/025/2011, manifestando lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal generó y registró ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", el cual tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine, así como de las actividades que se deriven de la operación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.
- Que los datos personales que contiene el Sistema son obtenidos directamente de los ciudadanos interesados en intervenir en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana, a través de los formatos que para tal efecto estableció.
- Refirió los datos que se registran en el sistema de mérito así como los niveles de seguridad aplicados al mismo.
- No se ha presentado ningún tipo de incidencia en el uso o manejo de los datos contenidos en el Sistema, considerando su soporte informático y físico.
- No se ha proporcionado, transferido o cedido los datos personales contenidos en el sistema de referencia.

En vía de aclaración del informe anterior, este Instituto solicitó al licenciado Julio Enrique de la Fuente Rocha, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Archivos, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizara algunas precisiones a su informe, con la finalidad de que este Instituto se allegara de más elementos, para poder determinar si existieron infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para lo cual envió la aclaración a su informe y anexó un disco compacto.





The state of the s

En este sentido, de la opinión técnica del Director de Tecnologías e Información de este Instituto, se desprende lo siguiente:

 a) Requiero en formato electrónico la bitácora del registro de transacciones de la base de datos que contiene la información de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, correspondiente al año 2011.

El disco óptico que usted me envió el pasado 24 de junio del año en curso, contiene los siguientes archivos electrónicos: "transacción\_cedulas.txt" y transacción\_formulas.txt", que corresponden a la bitácora del registro de transacciones de la base de datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, en estos archivos se pueden identificar solamente las transacciones del ingreso de datos al sistema, por lo que no es posible identificar si se ejecutó alguna acción para exportar a otro medio o dispositivo de almacenamiento externo, la información que contiene el sistema en comento.

 b) Solicito en formato electrónico la base de datos o el archivo electrónico que contenga toda la información de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos.

El disco óptico que el IEDF envió a este Instituto, contiene la siguiente información de la base de datos de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos: "se\_usuarios.txt", sicovicc\_cedulas.txt", sicovicc\_formulas.txt y "sicovicc\_integracion\_comite.txt", de los cuales se muestra la información que contiene cada uno de estos archivos, destacando el relativo a las cédulas "sicovicc\_cedulas.txt" por contener el detalle del registro de los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos como se muestra a continuación:

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

1. Las bitácoras del registro de transacciones de la base de datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos no contienen información relativa a la identificación de los equipos de cómputo o las direcciones IP desde las que se realizan las actualizaciones del sistema, tampoco estas bitácoras permiten identificar si se ejecutó alguna acción para exportar a otro medio o dispositivo de almacenamiento externo la información que contiene el sistema, por lo tanto no es posible determinar si se sustrajo información del sistema derivado de ello se realizó una cesión de datos personales en términos de lo que establece el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.





t, sin embargo no

2. Que el IEDF cumplió con os requerimientos solicitados por usted, sin embargo no se dispone de la información que fue requerida al Gobierno del Distrito Federal, para hacer un comparativo de las bases de datos o archivos electrónicos a través de los cuales se pueda determinar probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de esta manera determinar su los datos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos que detenta el IEDF es la información que fue publicada en el portal de Internet del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, le informo que la información contenida en el disco compacto que usted me envió no fue copiado y se tomaron las medidas de seguridad necesarias para su almacenamiento temporal para la elaboración del presente dictamen..."

En este sentido, derivado del informe del Instituto Electoral del Distrito Federal y los anexos que acompaña, así como de las manifestaciones realizadas en el oficio SECG-IEDF/370/11 del treinta de mayo de dos mil once, el Instituto revisó la dirección http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/integrados.xls, siguiendo la ruta de acceso http://www.iedf.org.mx/index.php?cadena=, seleccionar en la parte izquierda de la pantalla el vínculo "Comités ciudadanos y consejos de los pueblos" en la que se observa el link "Acerca de los Comités", con una opción de integrantes, el cual contienen la siguiente información:

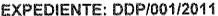
<b>⊘</b> ⊫		NCA DE ARCHIV	to electoral, del distritò federal Secretaria ejecutiva 70, logistica y apovo a organos Nos o consejos de los pueblos i	DESCONCENTRADOS			
OCTUBER	DELETVACIÓN	CLAVE DI COLONIA O POEBLO	COLONA () POEDIO	NOMBRES DE M CIPERTISIO C		FORMULA A LA CRIE PERTENECIA	(A860)
	Azcapotzatto	02-001	AGUILERA			T Z	Prepidente
	Axeapotzatos	62-001	AGUNERA			22	Sepretario
	Azcapotealco	02-001	ADUKARA			. Z	Voca) 1
	Arcapatgalee	190-50	atsijilera			1	Vocal 2
	Axcapptzeicv	02,061	AGUILERA	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		2	V00613

Al respecto, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece lo siguiente:

Articulo 5°.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

I. El Comité Ciudadano,

http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/index.php







II. El Consejo Ciudadano, III. El Consejo del pueblo, y IV. El Representante de manzana.

# TITULO QUINTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 91.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

De lo anterior se desprende que los Comités Ciudadanos son órganos de representación ciudadana de la colonia, que tiene como objeto contribuir en la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

De igual forma, la referida ley establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

a) plebiscito

b) referéndum.

Además coordinará el proceso de elección de los **comités ciudadanos** y de los consejos de los pueblos.

# CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 94.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso h) párrafo segundo del artículo 112.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:





- Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso:
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

# CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 106.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

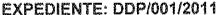
El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

De las disposiciones transcritas se desprende que corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar y desarrollar la elección de los Comités Ciudadanos, por lo que su participación se circunscribe a dar certeza y legalidad al proceso de elección de integrantes de los referidos comités.

En este sentido, se puede concluir que el Instituto Electoral del Distrito Federal, por disposición legal, cuenta con los datos y documentos proporcionados por los aspirantes a ser integrantes de los Comités Ciudadanos. Lo anterior aunado a que de las manifestaciones formuladas por el Ente referido se desprende que con motivo de la





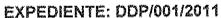


organización del proceso de elección de integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, generó el "Sistema de Datos Personales vinculado con Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana", mismo que fue registrado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Dichos sistema tiene como finalidad integrar una base de datos para el registro de los ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organiza y coordina el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se realicen en el marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la normatividad aplicable.

Al respecto, el Instituto realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a efecto de verificar lo informado, corroborando que el sistema de datos personales de referencia se encuentra inscrito en dicho Registro, como se muestra en las siguientes imágenes:

- yana kata wakani waka kata kata kata kata kata kata kata	
Ferdistro electrónico de	マ シントだってすりゅうか
###B##	
Constanting the process of the control of the contr	
Therefore an advantage on shower \$4.50. The state of Landboard and C. F.	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T
Assambly to a start of the star	Contraction that the subject tracking of C1607/2015 Art.
Constitution for the constitution of the constitution (CONTINUES)	
( Section A. )  American interpretation of the control of the cont	
	200 Linux Alice And Andrew
hardata Garatanii in C. A	GITTEINA DE SANDIS PERSONALES DE LOS APLIANOS A ORGANIZACIÓN ES GUADANACIÓN PARMICINES FOLUNCIÁS LOS ALEXULAS CUIDA AND BETEIRER SU REGISTRO COMO PARTICIO FOLUTACIÓN COMA POLITACIÓN COMA
transactivity. Etimological and Ta P	SIGNEMA DE DATOS PORSONALOS DE LOS AFICIANOS A CAGAMERACIONES DE CUDAD MADOS GIFE RUSARIA GETRICAS SU DIMENSIAS DES CAGAMERACIONES DE CAGAMERACIONES DE CAGAMERACIONES CONTRECASOR CAGAMERACIONES DE CAGAMERACIONES CONTRECASOR CAGAMERACIONES CONTRECASOR CONTREC
transferrer dissensess den C1.4.	SISTEMA DE DATOIS PRINCIPALES SCORES DE PROCESOS DE GRICLUTARRENTO, SELECCION Y PORMACION DEL PERSONAL Administrativo DEL MATTUTO ELECTORIA DEL DISTRITO DE MATTUTO DE CONTROLE DEL DISTRITO DE MATTUTO DE CONTROLE DEL DISTRITO DE CONTROLE D
	FECGRAL  SHEED DE DATOS PRESCRIALES SOCIETA DE MADOCESO DE  SE CONTRA DE LA CONTRA MADO EL PONTORAL ES DISTRITALES  Lloydes del Centro de Tomando y Desarrollo
Interfactor Electricinal del 1917.	SET THE TOTO ELECTORAL DEL DISTRATO FEDERAL.
mentions Sensition and Co.V	SISTEMA DE RECISTAD DE CARATERIALITÉS EN COS COMMUNSOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PARTICIPACIÓN CILIDADANAY COMECCA Electrica de Separabación Medica DE COMUNICADE DE LA CULTURA DESCRIPTION DE COMUNICADA DE COMUNICAD
Scientifica Ministrativo dest D.F.	STEMA DE RECENTACIONE DE CARACTERISTO DE CONTROL DE CON
reservate Glevicore del D.C.	
traciture Beautoca del Cr.	SACTIVADOS DATOS PERSONALES PERSONALADO LIBRA DE VOLTAS ALPA CATALATOS PROGRAMACOS CORRES EL VOLTAS DE LOS CALANDAS PERSONALADOS PROGRAMACOS CORRES EL VOLTA DE LOS CALANDAS POR LIBETATO FESTANA, RESIDENTES EN EU CALANDAS POR LIBETATO FESTANA, RESIDENTES EN EU CALANDAS POR LIBETATO FESTANA, RESIDENTES EN EU CALANDAS POR LIBETATO PESTANA POR PORTA POR LIBETA POR CALANDA P
Explication of products to the explication of the Committee of the Committ	rendierrete die entote de étre treebour. La plantique de la communité de la communité de la communité de la co Communité de la communité de l
and the second state of the second se	langer, gapan sepan sepan seban termi seba







Regrossr

## Detalle del Registro

Datos del Sistema :	Rosponsable	Erscargado(s)	Ustanios (	Origen	Destino	frienelación	Conservación	Seguridad	Angle Darpill	A CANADA AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
Mondère del Sistem	#	SISTEMA DE DAT REPRESENTACIÓ			¥CULADO C	ON MSTRUMENT	OS DE PARTICIPAT	KÓN Y ÓRGANOS DE			
ইনিমান্ত্ৰবিষ্কার ও ভাষত ক্ষ <b>ত</b>	voto	PARTKIPEN EN L ORGANICE Y CO	OS INSTRU ORDINE EL UE SE DERI	MENTOS ( INSTITUTO VEK DE LA	DE PARTICIP DELECTION L'OPERACIÓ	ACIÓN Y ÓRGAI AL DEL DISTRITO	ios de represent Federal (EOF), A	TRO DE CHIOADANOS QUE TACIÓN CUDADANA QUE USÍ COMO DE LAS UDADANA DEL DISTRIFO	, 4		
Fechie de poblicani		√) Spica	Y	(/(2))) 		WO A ABRANG	S CESCONCENTRA				
Unoted Administrati	iva rysyonastic	LEY DE PARTICE							- marketing		

# Regressr

# Detalle del Registro

atos del Sistema   Responsable   Encargado(s	Usuarios Crigen Destino Interrelación Conservación Segu	wickets
aturaleza de los datos parsonales conteni		
	Tipo de Deus	Origina
Datos identificativos	Norbre	intereszek
Datos identificativos	Edad	iricresack
Jatos identificativos	Demicilio	hiteresad
Oatos identificativos	Firma	historial
Dates Identificatives	Teléfono particular	frierband
Datos identificativos	Teléfono colular	Interesaci
Datos electrónicos	Correo electrónico no oficial	interesad

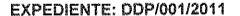


En este sentido, si bien es cierto el Ente Público recaba datos personales de las integrantes de los Comités Ciudadanos en el ejercicio de las funciones que le son conferidas, mismos que son susceptibles de ser protegidos en términos de la Ley de Datos Personales para el Distrito Federal, también lo es que el dar a conocer el nombre de los integrantes de los Comités ciudadano no violenta la protección de datos personales, lo anterior es así considerando que el dar a conocer los nombres de los representantes ciudadanos es un elemento determinante para que los ciudadanos constaten los resultados de los procesos de selección. Aunado a que el DISTRITO, DELEGACIÓN, CLAVE DE COLONIA O PUEBLO, COLONIA O PUEBLO, FÓRMULA A LA QUE PERTENECEN y CARGO, publicados en el hipervínculo², son datos considerados como información relacionada con la función para la cual fueron electos, por lo cual resulta indispensable conocer dicha información para facilitar las acciones de participación ciudadana.

Por otra parte, se procede a determinar si el Instituto Electoral del Distrito Federal cedió los datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos que fueron publicados el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet <a href="https://www.gdf.org.mx">www.gdf.org.mx</a>, correspondiente al Gobierno del Distrito Federal, con el link <a href="https://201.144.84.107./comtes/index/php">https://201.144.84.107./comtes/index/php</a>, que contienen una relación de los representantes de los Comités Vecinales de la Delegación Benito Juárez con los rubros de "DELEGACIÓN", "ZONA", "COLONIA", "NOMBRE" y "Dirección".

En este sentido, de la revisión al informe requerido al Instituto Electoral del Distrito Federal por este órgano investigador, se advierte que el primero de los referidos informó

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subIndex.php?cadena=capacitacion/index.php



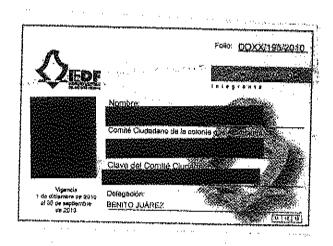


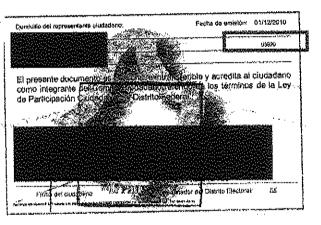
es de los integrantes de los

que no se han proporcionado o cedido datos personales de los integrantes de los. Comités Ciudadanos.

Debido a que el Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta que no se proporcionó o cedió ningún dato personal de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, este Instituto toma en consideración la constancia de hechos levantada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el C.

en la cual manifestó que por equivocación proporcionó al Instituto Electoral de Distrito Federal un número de código postal diferente al que le corresponde, mismo que se aprecia en la certificación de la credencial que dicho Instituto expidió a su favor, así como en la impresión de pantalla del banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos", publicado en el sitio de Internet www.gdf.gob.mx, como se aprecia a continuación:





De lo anterior se desprende que el número de código postal que el ciudadano proporcionó de manera errónea al Instituto Electoral del Distrito Federal, coincide con el número de código postal que apareció en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, este hecho no es concluyente para determinar que el Instituto Electoral del Distrito Federal cedió la base de datos que posee, toda vez que

Formulation (in Adequate to Information Public and Other Posterior Parameter Projects and Other Posterior Projects and Other Posterior P

atendiendo a la conclusión número 1, de la opinión técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, realizada con la información aportada en la aclaración al informe de dicho Ente Público, no es posible determinar si se sustrajo información del sistema derivado de ello se realizó una cesión de datos personales.

Por lo tanto, a pesar de que existe coincidencia entre la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal y la que se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el análisis técnico realizado a las bitácoras enviadas en tiempo y forma por el Instituto Electoral del Distrito Federal no es posible determinar que se haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo tanto, no se advierte que el órgano electoral haya incurrido en violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De la investigación realizada por este Instituto y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se localizó medio de convicción que permita determinar que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya cedido la base de datos que posee, misma que fue aportada en la aclaración al informe que rindió a este Instituto; aun y cuando existe coincidencia entre la información difundida por el Gobierno del Distrito Federal y la que se encuentra en posesión del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior se concluye que el Instituto Electoral del Distrito Federal no transgredió las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



11

B) Identificación de posibles infracciones por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

A fin de garantizar la protección de los datos personales en posesión la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el doce de mayo del dos mil once este Instituto verificó que se hubiere retirado el banner titulado "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" del sitio <a href="http://www.df.gob.mx">http://www.df.gob.mx</a>, sin que se localizara la publicación que dio origen a la solicitud de investigación.

Por otra parte, del informe rendido por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, se desprende lo siguiente:

- Solicitó a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, la publicación en la página web, de una imagen promocional que hiciera posible consultar los nombres de los integrantes de los Comités, así como la ubicación de los módulos de atención.
- Por error no realizó la revisión previa de los datos que se publicaron, sin cerciorarse que los domicilios no correspondían con la ubicación de los módulos de atención.
- El único propósito de la publicación de la información fue que los habitantes del Distrito Federal conocieran los nombres y cargos de los integrantes de sus comités y consejos, así como la ubicación del módulo de atención.
- Que al momento de detectarse que los domicilios publicados eran de los particulares y no los de los módulos de atención, la liga fue retirada de inmediato para evitar causar un daño a los particulares.
- La información no se adquirió a través de un Sistema de Datos Personales vinculado con instrumentos de participación y órganos de representación ciudadana, sino que se obtuvo de la consulta de información publicada en el sitio oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal y de la que los representantes



vecinales proporcionaron en forma voluntaria, cuando asistieron a diversos eventos como; reuniones de trabajo con servidores públicos que han estado atendiendo las demandas ciudadanas, así como para tratar temas relacionados con sus representados, y acceder a los apoyos materiales a que se refiere el inciso c) del artículo 186, en relación con el numeral 185, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

 No se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares.

De las manifestaciones formuladas por la C. Carla Esther Olivares Alegre, Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se advierte que dicha servidora pública reconoció de manera expresa que por un descuido propio se difundió por un error la información relativa a los nombres y domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejos de los Pueblos.

Considerando lo anterior, se procedió analizar las atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a fin de determinar si el Ente Público tiene facultades para el tratamiento de los datos personales contenidos en el archivo que contiene la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación





..."



administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la **concesión del uso día** venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigír y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal:

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, XXIII. Derogada.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

"Artículo 27. Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:

I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal:

I BIS. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento:

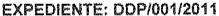
II. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades:

III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

"Articulo 185.- Los **órganos de representación ciudadana**, establecidos en las fracciones I a III del artículo 5 de la presente ley, **tienen derecho a recibir los apoyos** materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.







Artículo 186 - Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 185, debidamente acreditado con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados para obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

Ley de Protección de Datos Personales

**Licitud:** Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada ente público y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

Si bien la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones expresas en materia de promoción de participación ciudadana, del análisis de la normatividad citada se desprende que sus atribuciones como administradora de los recursos materiales del Gobierno del Distrito Federal, y administradora de la utilización de bienes muebles e inmuebles considerados patrimonio de la Ciudad de México, demanda a la Oficialía Mayor, contar con un registro de los recursos otorgados y a quiénes se les entregan, derivado del derecho de los órganos de representación ciudadana a recibir apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, por ejemplo, para la utilización de instalaciones como pueden ser auditorios.

Por ello, atendiendo al principio de licitud establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto considera que sí existen atribuciones legales que le permitan a la Oficialía Mayor, a través de su área de Recursos





formación con

Materiales, tener el sistema de datos personales referentes a la información con nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, como se establece en el Manual de Organización del Ente Público, dentro del apartado de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, como se muestra a continuación:

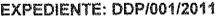
#### OBJETIVO GENERAL

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales persigue como objetivo fundamental formular, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios y servicios generales, coadyuvando en el establecimiento de un marco normativo en materia de administración de recursos y la supervisión de su cumplimiento, que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles mediante un esfuerzo de racionalización permanente, en las funciones sustantivas o directamente productivas que tienen a su cargo las diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### Funciones de la Dirección General

- Promover el desarrollo, operación y sistematización de la administración de las adquisiciones, arrendamientos, bienes muebles, almacenes, inventarios y servicios generales.
- Impulsar programas y procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales.

Del análisis de las atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y de la revisión realizada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del primero de enero de dos mil diez al treinta de mayo de dos mil once, no se encontró publicación alguna de parte de la Oficialia Mayor que dé cuenta de la creación del sistema que contiene la información relativa a los nombres y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, y tampoco se identificó dicho sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto.







En este sentido, es válido precisar que, en términos de lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, antes de recolectar los datos, primero se debe publicar la creación de un sistema de datos personales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que cuando recaben los datos de los interesados se les informe de la existencia del sistema de datos personales o bien, en caso de no haber sido obtenidos directamente de ellos, informarle de manera expresa, precisa e inequívoca por el responsable del sistema dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos.

No obstante a lo anterior, la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal afirmó que existe un archivo con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, información que, a su decir, se encuentra hospedada en el servidor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el resguardo y seguridad de la misma está a cargo de dicha Secretaría, pero no acredita que esta información sea tratada por un servidor público autorizado para el tratamiento de dicha información, no obstante que ese "archivo" no se encuentra publicado como sistema de datos personales, ni está registrado ante este Instituto, hay evidencia de que el "sistema de datos personales" existe, por lo cual la información contenida en él se debe tratar conforme a los establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en particular lo establecido en sus artículos 5, 13 y 14, y numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal que señalan el concepto de seguridad y las medidas que los entes públicos deben establecer para proteger los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales, así como la necesidad de que cuenten con el documento que establece las medidas de seguridad a aplicarse en dichos sistemas.



1 Section 2 Sect

Por lo tanto, al permitir que personas no autorizadas trataran los datos personales de los integrantes de los comités ciudadanos, a consideración de este Instituto la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal violentó el principio de seguridad, el cual es definido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de la siguiente manera:

**Seguridad.** Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Asimismo, el Ente Público no cuenta con las medidas de seguridad técnica u organizativa establecidas en el artículo 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal, las cuales permitirían garantizar que la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales, tampoco acreditó contar con el documento de seguridad, con lo que transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la ley en la materia y en los numerales 15, 16, 17 y 35 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente.

Artículo 13.- Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:





### B. Niveles de seguridad:

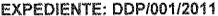
#### Lineamientos

- 15. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.
- 16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres níveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:
- 17. Los responsables sólo deberán comunicar al Instituto el nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales para su registro.
- 35. Los responsables y encargados están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y el documento de seguridad aplicable para cada sistema de datos personales.

De la normatividad transcrita, se desprende que el documento de seguridad tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones en las cuales deben ser tratados los datos personales para garantizar que sólo quienes estén autorizados por una disposición legal puedan tratarlos.

Asimismo, la elaboración del documento es de vital importancia pues en éste se deja constancia de las medidas adoptadas para aplicar el principio de seguridad. En consecuencia, el documento de seguridad se convierte en el instrumento a través del cual el responsable cumple y hace cumplir las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en sus Lineamientos.

Por lo tanto, al no contar la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal con dicho documento, es evidente que no existen las condiciones necesarias para evitar que la



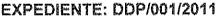




información sea utilizada por personas no autorizadas y para fines distintos a los previstos en la normatividad.

Adicionalmente, este Instituto, realizó una búsqueda en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el veintisiete de mayo de dos mil once, a efecto de verificar si la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal tiene reportado el sistema de datos personales vinculado a los nombres y domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales de acuerdo a la afirmación realizada por la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, sin que se encontrara registro de algún sistema de datos personales que se alimente de la información contenida en el archivo que detente la información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios de los integrantes de los Comités Vecinales, por lo que a consideración de este Instituto, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal no es responsable del contenido de los archivos que debe resguardar la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que hace a la pregunta 2 del informe solicitado por este Instituto en el que se requirió que En caso de haber obtenido los datos de una fuente de acceso público ¿Señale cuál es la fuente?, la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informó que el nombre de los integrantes de los comités, así como la colonia, delegación y distrito electoral al que pertenecen, se obtuvo del Electoral del Distrito Federal, oficial Instituto sitio del http://www.iedf.org.mx/sites/comites2010/subindex.php?cadena=capacitacion/ind ex.php.





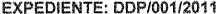


Derivado de la respuesta, este Instituto verificó el enlace de Internet señalado, en él se encuentra publicada una relación titulada "COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS ACTUALIZADOS", tal como se muestra a continuación:

~		marmore fil	ectoral oel pritato federi Gertaem ejecutiva	-L	·
		医巴巴纳氏病 初世 外世俗日本代,与经	MINISTRUM Y APO YO A ORGANO!	CONNCTAMONMATERICIA	
		COMPLE CHIDADAPON	o eromakuda de kais poeskos	NTEGRADOS	
STREET STREET				MORNES DE INVESTANTE DE L'ODEN	TO STANGE A.M.
A.	OKA MEKANENCHA	THE COMPANY	MERCHE ASSESSED TO PROJECTION OF	CHINADARO O CONSCIO DEL PUNM.	PRESTABLE PRESERVE
- V	the Printer to the Land Co.	42-061	ota-4(3 t.), EL Ey Starta		Propidanta
Ý	A VENEZACIONE A PERO	) //:-//// )	ANTELLE & MAN		2 XXXIII.1
X	ALCONDUCTOR  ALCON	1157-0103	550 LESS.		
· <del></del>	ALL OF PARK SERVED TO PROCESS		ACTUR TILE.		5/ (c) (d) 1 T
	An a contract and an	1 02.261	2001 FEA		7 Y0091 1 7008108014 2261 2041 2
and the second second	. ← 2012/01/271/C 4030/W	1 44.821	4-03-04L-17-19-4		
- Y	AAGARAMAAAAA Aaramaaaaa	1 63 001			1 Transchilduria
	27-2 total Area (% a) (%)	12-512	2233119, 4: 07.22		Prepainte
			TIPE STATE OF THE PARTY OF THE		(2) 20 形式人类类的 (4)(2)。
an eligeran a reference	Angroniense Angrotiense	11200-5712-00	- Augusta Augusta		**************************************
handa galan kan kadalam ana ana	Alter and a series of latter.	I vanca I	ar paria		2 1 (1000) 9
X I	Archensensens Archensensens	1 02-606	A15000 A15000 A16000		E
v		02-093			7 Presidente Manyagaria Ersastania
		05.007 03.003	ALCANA		Prosetonis
	Axaparindra Ayunudanta		A. 17 A D.A.		
<del></del>	CANADOCA ACA		AUGELANDRYS AUGELANDRYS	III-TAAA.	The special color of the
	A LONG CONTRACTOR	02 065 52 065	SHILLER SHIELDS W		9.4600819.09c
	本のにおかなしたわにり	1 62.028			X5591.1
	Arcaertainn Arcenal/atta	69.009 23.055	ANGEL ZUMBAN ANGEL ZUMBAN ANGEL ZUMBAN ANGEL ZUMBAN		Venis
	A in separation file to the behave	1 02-002-			2 Interpretation
	AASARTTAGA AASARTTAGA	22.022			Z L 925 (asatas)
			Arisel Zamern		Pronkring
	Accompany and a	27-285 32-385	2-11/781 2010000000		(2) consistently
	A A CARCARAGE	N2-008	A B & OL - S L		2 Programming 1 (1985) (1988) (1986)
	Proceedings of the State of the	CYL CAN	A. 13 (4) (4)		4 . j 264.5006102.000

De lo anterior se desprende que se publican los rubros de los distritos, delegación, clave de colonia o pueblo, colonia o pueblo, nombre de integrantes del comité ciudadanos o consejo del pueblo, fórmula a la que pertenecía y cargo.

Cabe aclarar que aún y cuando dicho archivo es de sólo lectura, la información que contiene sí se puede manipular, por lo que es dable concluir que la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social en la Oficialía Mayor, haya obtenido parte de la información que publicó en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités Ciudadanos", de la fuente de acceso público del Instituto Electoral del Distrito Federal, mostrada anteriormente, ya que dicho archivo es susceptible de ser manipulado, pudiendo añadir la información relativa a la calle, numero exterior e interior del domicilio de los titulares de la información.







Con relación a las preguntas 2, de los oficios INFODF/DDP/025/2011 e INFODF/DDP/027/2011, referida a que el archivo xls que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo es manipulable a pesar de ser un archivo de sólo lectura, no obstante a ello, se trae a colación la comparecencia del C. ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que fue remitida por esta autoridad en copia certificada, manifestando lo siguiente:

En este acto la suscrita me entreviste con el señor me manifestó que en relación a la información que apareció en el banner del Gobierno del Distrito Federal, donde se publicó información personal, tal como su domicilio dicha información fue proporcionada por él al Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que de la Convocatoria que se realizó donde se les invitó a participar en los Comités Vecinales, se les requirió dicha información personal, sin embargo, la información proporcionada a esa autoridad se encontraba incorrecto el domicilio (en lo que hace al Código Postal) ya que él en ese tiempo no conocía el código postal correcto al que pertenecía su domicilio, proporcionando en consecuencia por error un código postal diverso.

Lo cual resalta ya que de la certificación realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su domicilio al igual que sus datos aparecen con el citado error. Razón pos la cual pide se investigue que autoridad cedió los datos personales así como las autoridades a las cuales se les proporcionaron sus datos. Asimismo, comparece el señor peticionario de la queja citada al rubro, el cual en este acto manifiesta que él al igual que el señor no han acudido a ningún evento, desayuno, comida y/convocatoria con autoridades (del Gobierno del Distrito Federal) en específico con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en donde hayan proporcionado sus datos persones, motivo por el cual les resulta incongruente que el Gobierno del Distrito Federal (Jefatura de Gobierno del Distrito Federal) tenga los datos con los mismos errores proporcionados al Instituto Electoral del Distrito Federal.---

Por otra parte el señor , solicita ser peticionario en la presente queja y asimismo, manifiesta su autorización para utilizar sus datos en relación con la investigación de la presente queja por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como proporcionarlos al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) a fin de ser investigado por parte de esa autoridad la situación referida en la presente.

En este acto el peticionario analizate al igual que el peticionario analizate actuación en la presente que an la que se actuación en la presente que an la que se actúa no contiene fines partidistas ni contiene ninguna motivación política, siendo únicamente como una actuación ciudadana su participación y en beneficio de todos los



And the state of t

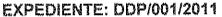
Comités de Participación Ciudadana, sin excepción. Asimismo, proporcienam documentación constante en dos fojas útiles para su integración y análisis en la presente queja. Lo testado queda sin validez, previa lectura los peticionarios firman de conformidad la presente.

Lo anterior, para los fines a que haya lugar. Doy Fe.

En consecuencia, dado que el C. Servicia de la manifestó que él nunca ha asistido a ninguna reunión con autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en la cual haya proporcionado sus datos personales, la carga de la prueba recae a la autoridad, puesto que es ésta la que debe probar los hechos que son objeto de discusión. En este caso, que los datos publicados fueron tomados de los documentos en los cuales se registraron los integrantes de los Comités Ciudadanos cuando asistieron a diversas reuniones.

Sin embargo, dado que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no envío las documentales que contuvieran el consentimiento para hacer públicos los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, a pesar de los múltiples requerimientos por parte de este Instituto, aunado a que, según la servidora pública, no se tiene autorización de ninguno de los integrantes de los órganos de representación ciudadana para publicar sus domicilios particulares.

Como consecuencia del reconocimiento del valor de la manifestación expresa de la servidora pública, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto advierte que con la conducta realizada por parte de la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal se transgredió el principio de consentimiento, que a continuación señala:





 Consentimiento. Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, especifica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la declaración de la voluntad debe cumplir con las siguientes características:

Libre: Esto es, no sometida a coacción alguna en tanto que el interesado debe tener la posibilidad de otorgarlo y oponerse al mismo, siempre que una Ley no disponga lo contrario;

Inequívoca: Dicha manifestación no debe dejar lugar a dudas, ni debe existir interpretación posible en el sentido de que no quiso otorgar dicho consentimiento o reflejar que no conocía la finalidad o finalidades del tratamiento;

Específica: El consentimiento está relacionado sólo a la finalidad o finalidades que expresamente se indican en el documento y sólo podrá excusarse del consentimiento en los casos previstos en el artículo 16 de la Ley, el cual indica lo siguiente:

Artículo 16.- El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:

I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;

II. Cuando exista una orden judicial;

III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;

VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;





e un servicio que

VII. Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;

VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y

IX. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

**Informada:** Se toma con base en la información que se proporciona al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales. Por tanto, la información será la que conste en la cláusula o leyenda informativa que, en su caso, se proporcione al interesado en el momento de recabar u obtener sus datos de carácter personal.

Asimismo, los numerales 23, 24 y 26 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales en el Distrito Federal establecen lo siguiente:

23. El responsable deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales, salvo en aquellos supuestos en que el mismo no sea exigible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

El consentimiento del interesado deberá ir referido a un tratamiento específico, con delimitaciones de temporalidad y finalidad.

- 24. Cuando se solicite el consentimiento del interesado para la cesión de sus datos, éste deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente la finalidad a la que se destinarán los datos respecto de cuya comunicación se solicita el consentimiento, así como el tipo de actividad desarrollada por el cesionario. En caso contrario, el consentimiento será nulo.
- 26. El responsable deberá dirigirse al interesado por escrito para hacer de su conocimiento los aspectos a que se refiere el artículo 9 de la Ley, concediéndole un plazo de quince días hábiles para manifestar su negativa al tratamiento, bajo la advertencia de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos personales. Para efectos de cumplir con el







deber de información, el responsable deberá incorporar al escrito la Leyenda e que hace referencia el numeral 13 de estos Lineamientos.

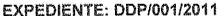
De los documentos que constan en el expediente, se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en particular la Coordinadora de Contenidos e Imagen de la Dirección General de Comunicación Social, no solicitó la aprobación de los títulares de los datos personales para la difusión de sus domicilios particulares, aunado a que ella misma informa que por un descuido, no realizó una revisión previa de los datos que se harían públicos, al suponer que se trataba únicamente de información pública y además, en este caso particular no se encuentra sustento en disposición jurídica alguna que justifique la publicidad de los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Ciudadanos que acudieron ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a presentar la queja que motivó esta investigación. Por lo tanto, al haber tratado los datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, sin informar previamente sobre la finalidad con la que se tratarían dichos datos y por haberlos divulgado, sin el consentimiento de los interesados, se incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 21, fracciones IV y VI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, las cuales señalan lo siguiente:

Artículo 21.- El titular del ente público designará al **responsable** de los sistemas de datos personales, **mismo que deberá:** 

IV. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;

VI. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;

Si bien de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana la difusión de sus nombres y de los domicilios de los módulos de atención puede tener una utilidad



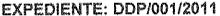




pública, pues una de las finalidades de esta norma es la de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, ello no implica que deban publicarse los domicilios privados de los integrantes de los Comités Ciudadanos.

Por lo tanto, al no contar con la aprobación expresa de los integrantes de los Comités Ciudadanos para divulgar su domicilio particular, como se reconoce en el informe rendido, y al no estar contemplado como una causal de excepción prevista en el artículo 16, este Instituto considera que se ha transgredido este principio de consentimiento establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como las disposiciones contenidas en el artículo 16 y 21, fracciones IV y VI de la misma norma, así como en los numerales 23, 24 y 26 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

De acuerdo a los preceptos legales citados, el tratamiento de los datos requiere del consentimiento del interesado, es decir, los integrantes de los Comités debieron autorizar que sus datos fueran hechos del conocimiento público, como ya se indicó, no existe una disposición legal que obligue a hacer público el domicilio particular de éstos ciudadanos. Por lo tanto, debido a que del análisis de la normatividad aplicable a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal se observa que la finalidad para la cual pueden tratar dichos datos personales es para facilitar la localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos y estar en posibilidades de otorgar los apoyos necesarios, en términos de la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal; al haber tratado los datos para una finalidad distinta a la prevista en la normatividad y no contar con el consentimiento de los interesados se transgrede el principio de confidencialidad.







A la pregunta 8 del oficio INFODF/DDP/027/2011, en el que se requirió se informara ¿Qué destino tuvieron los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y módulos de los Comités ciudadanos"? Especificar si los datos siguen en posesión de la Contraloría, de ser así, que unidad administrativa los tiene bajo su resguardo o bien fueron entregados a otro ente público, de ser el caso, señalar nombre del servidor público que recibió la base de datos señalo que una vez que se retiró el Banner del sitio http://www.df.gob.mx, la Coordinación General de Modernización Administrativa, no está en posesión de la información que se publicó en el sitio de internet, pues sólo remitió al link a que se hizo referencia.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado en el Considerando Tercero, la Coordinación General de Modernización Administrativa sólo remitió al link http://www.df.gob.mx, pues el mismo no se encontraba dentro del Portal Único de Transparencia, por lo que no se encuentra responsabilidad alguna de dicha unidad administrativa en el presente asunto.

Respecto a las aclaraciones requeridas al informe presentado por la Coordinadora de Contenidos e Imagen, a las manifestaciones del Director de Imagen Institucional ambos de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor y a la omisión por parte del Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se considera aplicable la siguiente tesis aislada, para determinar su validez:

Registro No. 168583

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Octubre de 2008

Página: 2425 Tesis: XII.1o.13 K Tesis Aislada

Materia(s): Común



A A CARCODS

PRUEBA DE INFORME EN EL JUICIO DE AMPARO. A LA OFRECIDA A CARGO DE UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO NO LE ES APLICABLE EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE AMPARO, SINO LOS NUMERALES 150 DE ÉSTA Y 90 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Del análisis sistemático de los artículos 152 de la Ley de Amparo y, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria a la invocada ley, se advierte que la prueba de informe a cargo de una autoridad o funcionario, ofrecida dentro del juicio de garantías, mediante la cual la parte oferente pretende que se conteste un cuestionario previamente formulado por ella, no es de aquellos documentos a que se refiere el citado artículo 152, pues al expresar el legislador en dicho numeral que las autoridades o funcionarios deben expedir a las partes las copias o documentos que les soliciten, se entiende que éstos obran en los archivos o en poder de los funcionarios o autoridades, en cambio, el informe consiste en que éstos rindan ciertas declaraciones, o den noticia de cierta información que se les solicita, que si bien reviste la forma de un documento, se materializa o se conforma por lo expresamente manifestado por el informante. Por tanto, a la prueba de informes le son aplicables los artículos 150 de la Ley de Amparo y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoriamente, conforme a los cuales, si los cuestionarios ofrecidos por el oferente no se equiparan a la prueba de posiciones o a la testimonial expresamente regulada por el numeral 151 de la invocada ley debe admitirse y ordenarse su desahogo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Queja 40/2008. 4 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Eva Elena Martínez de la Vega. Secretario: José Noé Egure Yáñez.

Atentos a lo anterior, el informe y la reiteración del mismo, por parte de la Coordinadora de Comunicación Social, se conforma por lo expresamente manifestado por el informante, por lo que es válido. No obstante, a consideración de este Instituto, de su contenido no se aportan elementos para integrar la investigación en la que se actúa.

Respecto a la petición directa formulada por el Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para requerirle se manifestara sobre la aclaración al informe solicitado a la C. Carla Esther Olivares Alegre, este informó que no le es posible pronunciarse al respecto, por ser hechos que no le constan, por no ser propios, además de no contar con los datos de la información solicitada.

(10)



Asimismo, referente a la omisión al requerimiento formulado al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que este Instituto se allegara de elementos indispensables para poder analizar en conjunto los datos arrojados en los informes requeridos a los Entes Públicos sujetos a esta investigación, al no aportar ningún elemento para que este Instituto pudiera llevar a cabo fehacientemente la labor desempeñada, se considera que la postura adoptada por los servidores públicos de la Oficialía Mayor a los que se requirió informes en la presente investigación, obstruye la labor de investigación de este Instituto, para poder determinar probables violaciones a

Ahora bien, respecto de la aclaración al informe que remitió el Instituto Electoral del Distrito Federal y, del cual la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto emitió la opinión técnica respectiva se concluye que con las aclaraciones vertidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, no se pueden determinar las direcciones IP y no se puede establecer si se ejecutó alguna acción para exportar información, por lo que no es posible determinar si se sustrajo información del sistema y, derivado de ello, si se realizó una cesión de datos personales.

la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Considerando que la Oficialía Mayor no aportó mayores elementos para la aclaración al informe remitido por la C. Carla Esther Olivares Alegre, el área especializada de este Instituto no contó con la información suficiente y necesaria, para hacer un comparativo de las bases de datos o archivos electrónicos con las que se pueda determinar probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en la segunda parte de la fracción VIII, del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.







Por lo anterior, con sustento en el informe presentado, que obran en el presente expediente, este Instituto, llega a los siguientes:

#### RESULTADOS

- i. Derivado de la información que por error le fue proporcionada directamente por uno de los integrantes de los Comités Ciudadanos y, que posteriormente apareció publicada en el sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal, a pesar de que existe coincidencia entre dicha información, con el análisis técnico realizado por la Dirección de Tecnologías de la Información, no se acredita que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya realizado alguna acción para exportar la información que contiene el sistema de datos personales, a otro medio o dispositivo de almacenamiento, por lo que no se puede declarar violación alguna a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte de dicho Instituto.
- II. Tocante a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Comunicación Social, por el tratamiento y la difusión del domicilio particular de los integrantes de los Comités Vecinales y Consejeros de los Pueblos existió violación a los princípios de consentimiento y seguridad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 13, 14, 16, 21, y 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26 y 35 de los Líneamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- III. Por la falta de diligencia de los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para atender los múltiples requerimientos formulados por este Instituto, obstruyendo así las funciones del mismo para allegarse de elementos para integrar la investigación en la que se actúa, se actualiza la conducta descrita en la



segunda parte de la fracción VIII, del artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales, constituyendo una infracción a la ley en cita.

iv. Se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal omitió publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Sistema de Datos Personales que contiene información con los nombres y domicilios de los módulos de atención y los domicilios particulares de los integrantes de los Comités Vecinales, según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, en términos de lo establecido en el artículo 25 Ter, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera pertinente proponer al Pleno los siguientes puntos de Acuerdo, donde se emitan las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

- 1. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, publique el sistema de datos personales que contiene los datos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, el cual manifestó estar en proceso de construcción en el contenido del informe enviado a este Instituto. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- 2. Se ordena a la Oficialia Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección



de Datos Personales en el Distrito Federal, inscriba en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto, el sistema de datos personales que contenga los datos referentes a los nombres y datos de localización de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la publicación de creación del sistema de datos personales señalado en la recomendación 1.

- 3. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, en términos de lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 12 y 13 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, incorpore el modelo de leyenda en los formatos que utilice para recabar datos personales de los integrantes de los Comités Ciudadanos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.
- 4. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente, elabore el documento en el que haga constar las medidas de seguridad que implementará para asegurar que sólo personal facultado pueda acceder a los datos personales contenidos en el sistema.
- 5. Se ordena a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos publicados en el banner "Consulta a los representantes y Módulos de los Comités Ciudadanos" sean resguardados y protegidos por el personal que cuente con facultades legales para





tratar dichos datos, en términos de lo señalado en el presente informe de resultados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno.

6. Se ordena al Ente Público informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a las recomendaciones, dentro de los veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del acuerdo del Pleno, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Asimismo se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información prevista en 7. la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; por haber creado un sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando este es requerido; por incumplir los principios de consentimiento y seguridad; por la transgresión a las medidas de seguridad previstas en la ley en la materia; por obstruir las funciones del Instituto al no enviar la información requerida por esta autoridad; por transmitir datos personales fuera de los casos permitidos en la normatividad aplicable; por ceder datos personales sin la autorización del interesado, actos que constituyen la presunta comisión de conductas previstas en el artículo 41 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; SE DA VISTA a la Contraloría General del Distrito Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, actúe de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Instituto





sobre el procedimiento administrativo iniciado, en términos del artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.